



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Octubre veinticinco (25) del año dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso ejecutivo de mínima cuantía de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP, contra LUIS ALBERTO QUINTERO FIERRO, Radicación 41001-41-89-004-2020-00180-00.

La COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP, a través de su representante legal y mediante apoderado judicial demanda ejecutivamente a LUIS ALBERTO QUINTERO FIERRO, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 4 de marzo de 2020.

Como no fue posible la notificación personal al demandado, se dio trámite a lo establecido en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso, nombrándole Curador Ad-Litem, a quién se le notificó electrónicamente el referido auto de pago el 10 de septiembre de 2021, guardando silencio durante el término que tenía para pagar la obligación y proponer excepciones.

El título valor está legalizado y extendido con las formalidades exigidas por los Arts. 621 y 671 del C. de Comercio, por esta razón la obligación aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso, en consecuencia,

Se seguirá adelante con la ejecución en contra de LUIS ALBERTO QUINTERO FIERRO, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, ordenando el avalúo y remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar; como también practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

Respecto a lo petitionado por el apoderado demandante de nombrar otro curador Ad – Litem para que se siga el tramite del proceso, se niega, toda vez que el profesional de derecho ya fue notificado.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Yesika.